Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-782-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: EX-2022-07631926- -INSSJP-GAPR#INSSJP -Resolución- AUMENTO ADICIONAL NOMENCLADOR COMUN Y CAPITA 2022.-

---

VISTO el EX-2022-07631926- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, las Resoluciones RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-58-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-363-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el INSSJP es un organismo con competencia específica en materia de salud, siendo un actor de gran relevancia en la participación y financiación del sector, actuando dentro de la órbita estatal (Cfr. Decreto N° 50/2019).

Que la crisis sanitaria producto del desfinanciamiento del sistema de salud generado por la gestión anterior y la aparición de la pandemia ha generado una crisis sin precedentes en el Sector de la Salud.

Que actualmente el sistema de salud debe hacer frente a importantes niveles de demanda contenida de todas las enfermedades no transmisibles (ENT) que la población postergó su atención debido a dos años continuados de pandemia y que por la importancia que tienen deben ser atendidas con carácter urgente.

Que este Instituto desde que comenzó la gestión tiene como objetivo principal mejorar la calidad prestacional y por lo tanto fortalecer y promover el crecimiento de los prestadores para que garanticen la excelencia en la atención.

Que durante el año 2021 se realizaron importantes esfuerzos presupuestarios destinados a fortalecer la capacidad prestacional del Instituto, como fueron el otorgamiento de una pauta general anual de aumentos para los prestadores enmarcados en el circuito administrativo de la facturación unificada del orden del sesenta y dos por ciento (62%); el otorgamiento de bonos extraordinarios que generaron aumentos complementarios para los meses comprendidos entre agosto de 2021 y enero de 2022 y el incremento en el adelanto de la liquidación de la cápita que aumentó del veinte por ciento (20%) al cincuenta por ciento (50%).

Que posteriormente, bajo la firme convicción de promover y mejorar las condiciones de acceso de las personas afiliadas a prestaciones médicas de calidad en todo el territorio nacional, reducir los tiempos de espera para la asignación de turnos e incrementar la oferta prestacional de Instituto se dispuso la puesta en marcha del Programa LIBERTAD DE ELEGIR, estableciendo el pago por prestación para las prestaciones de consultas con especialistas, de prestaciones oncológicas y de los módulos de diagnóstico por imágenes según lo establecido en las RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP.

Que posteriormente, a los fines de sostener la oferta prestacional del Instituto, asignar mayores recursos al financiamiento del programa LIBERTAD DE ELEGIR y de trazar senderos de previsibilidad para el sector de salud, se dispuso otorgar una pauta general de incrementos para el año 2022, del orden del cincuenta y cinco por ciento (55%) a ser aplicada en cuatro tramos: el primero del doce por ciento (12%) para el mes de enero, el segundo del quince por ciento (15%) para el mes de abril, el tercero del catorce por ciento (14%) para el mes de julio y el último del catorce por ciento (14%) para el mes de octubre, conforme a lo previsto en la RESOL-2022-58-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-363-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en este orden de cosas y atento a que este Instituto tiene como objetivo prioritario incrementar y mejorar la oferta prestacional tanto en los servicios ambulatorios como sanatoriales, la recomposición de precios de las prácticas médicas y el fortalecimiento de la competitividad del PAMI como principal prestador de servicios de salud a nivel nacional, se hace imprescindible revisar la pauta anual 2022 establecida para las prestaciones médicas.

Que todo ello es a los fines de garantizar la prioridad en el acceso de nuestros afiliados y afiliadas a servicios médicos de calidad, especialmente en un contexto sanitario como el actual que exige dar respuesta a importantes niveles de demanda contenida en un escenario de oferta prestacional limitada, resultado del colapso del sistema de salud generado por el desfinanciamiento de la gestión anterior y la irrupción de la pandemia del COVID-19.

Que por otro lado, la evolución de las variables macroeconómicas, en particular del nivel general de precios, también pone de manifiesto la necesidad de revisar la pauta anual 2022 a los fines de sostener el poder adquisitivo de las prestaciones, condición sine qua non para garantizar las condiciones de acceso de nuestros afiliados y afiliadas a prestaciones médicas de calidad.

Que en el transcurso de los primeros cinco meses del año, el nivel general de precios registró un incremento del orden de veintinueve coma tres por ciento (29.3%), conforme a lo informado por el INDEC, superando así la pauta otorgada por este Instituto. En este sentido, cabe destacar que de no implementarse medidas compensatorias al respecto, esta brecha se profundizaría para el sexto mes del año en una magnitud equivalente a la variación de IPC que resulte efectiva para el mes junio de 2022.

Que atento a los fundamentos mencionados ut supra, se entiende razonable otorgar un aumento adicional del orden

del quince por ciento (15%), sobre la base de valores vigentes a noviembre de 2021, a ser aplicado en el mes de abril de 2022 que se suma a la pauta establecida por la RESOL-2022-363-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en este orden de cosas, a los efectos de reforzar la capacidad prestacional y mejorar las posibilidades de acceso de nuestros afiliados y afiliadas a prestaciones médicas tanto de nivel ambulatorio como sanatorial, se considera razonable otorgar un bono extraordinario del orden del veinte por ciento (20%) para los prestadores capitados enmarcados en el circuito administrativo de la facturación unificada, a ser aplicado sobre la base de la facturación de la cápita del mes prestacional de abril de 2022.

Que en ese sentido, también es necesario otorgar un bono extraordinario del orden del veinte por ciento (20%) sobre la facturación del período prestacional de abril de 2022, para los prestadores enmarcados en el circuito administrativo de facturación unificada, detallados a continuación: prestadores que tengan asignados los módulos de Medicina Física, Rehabilitación y Cuidados Paliativos, prestadores de Internación Domiciliaria Integral, prestadores de Diálisis, prestadores que tengan asignados los módulos de Libre Elección con pago por prestación (imágenes, prácticas ambulatorias con especialistas, oncología) y prestadores que brindan servicios bajo la modalidad de Prestación con Cartera Asignada (PCA) (aplicable a las Unidades de Gestión Local XVI-Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII- Río Negro, XXVIII- Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego.

Que a los efectos de promover condiciones de equidad en el acceso de nuestros afiliados y afiliadas a los servicios médicos a lo largo de todo el territorio nacional y atendiendo el carácter profundamente federal de este Instituto es que se entiende razonable extender el otorgamiento del bono a los prestadores del segundo nivel de atención del sistema modulado para las con ámbito de actuación en las Unidades de Gestión Local XVI- Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII - Río Negro, XXVIII- Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego, del orden del veinte por ciento (20%), del promedio de facturación de los meses de abril a junio de 2022, con exclusión de bonos previos.

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría de Políticas Sanitarias y la Secretaría General de Administración, han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19032 y sus modificatorias, los artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 002/04, el artículo 1º del Decreto Nº DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los incrementos en los valores de cápita y en el Nomenclador Común del INSSJP que como Anexo I (IF-2022-65806103-INSSJP-DE#INSSJP) y Anexo II (IF-2022-65806375-INSSJP-DE#INSSJP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los incrementos en los valores de los módulos de Medicina Física y Rehabilitación, y de Cuidados Paliativos del INSSJP, conforme al Anexo III (IF-2022-65806546-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte

de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer los incrementos en los valores de los módulos de Salud Mental del INSSJP, que como Anexo IV (IF-2022-65806660-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar un bono extraordinario para los prestadores enmarcados en el segmento capitado del circuito administrativo de la facturación unificada, del orden del veinte por ciento (20%), sobre la facturación de la cápita del periodo prestacional abril de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar un bono extraordinario del orden del veinte por ciento (20%) sobre la facturación del período prestacional de abril de 2022, para los prestadores enmarcados en el circuito administrativo de facturación unificada, detallados a continuación: prestadores que tengan asignados los módulos de Medicina Física, Rehabilitación y Cuidados Paliativos, prestadores de Internación Domiciliaria Integral, prestadores de Diálisis, prestadores que tengan asignados los módulos de Libre Elección con pago por prestación (imágenes, prácticas ambulatorias con especialistas, oncología) y prestadores que brindan servicios bajo la modalidad de Prestación con Cartera Asignada (PCA), aplicable a las Unidades de Gestión Local XVI-Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII- Río Negro, XXVIII- Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores de II Nivel de atención con contrato suscripto para el Módulo 801 - Módulos de Internación en el marco de las Resoluciones N° 269/DE/18, N° 838/DE/18 y N° 911/DE/18, aplicable a las Unidades de Gestión Local XVI- Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII - Río Negro, XXVIII- Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego, del orden del veinte por ciento (20%) del promedio de facturación de los meses de abril a junio de 2022, con exclusión de bonos previos.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2022.06.29 20:12:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.29 20:12:57 -03:00